

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO UNIDAD JURÍDICA

JOC

CURSA CON ALCANCE LA RESOLUCIÓN N° 119, DE 2014, DEL GOBIERNO REGIONAL DE COQUIMBO.

LA SERENA, 31 MAR 2015 1501

Esta Entidad de Control ha dado curso a la resolución del epígrafe, que promulga el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, por encontrarse ajustada a derecho, pero cumple con hacer presente que, de acuerdo a los antecedentes acompañados, se entiende que:

1. El quinto tramo de la vía colectora D-597 llega hasta el límite Norponiente de la zona ZEU 4, acorde se grafica en el plano PRIL-04 que se viene aprobando, y no como se anota en el pertinente cuadro de vialidad del "ARTÍCULO TRANSITORIO 18 VIALIDAD ESTRUCTURANTE" de la Ordenanza Local (OL).

2. La vía troncal RP-1 comienza en la intersección con la Ruta 5, según se grafica en el plano PRIL-02 y no de la forma en que se señala en el respectivo cuadro de vialidad del artículo 33 de la OL.

3. La denominación "Subcategoría: Equipamiento de Culto y Devoción" de la Zona ZP-PC del artículo 27 de la OL corresponde a la clasificación que efectúa el instrumento de planificación en examen en función de las características de los monumentos nacionales que se reconocen en dicha zona.

Rural 1 (AR-1), regulada en el artículo 31 de la OL, son sin perjuicio de lo previsto en el inciso primero del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según el cual, fuera de los límites urbanos pueden construirse conjuntos habitacionales de viviendas sociales o de viviendas de hasta un valor de 1.000 unidades de fomento, que cuenten con los requisitos para obtener el Subsidio del Estado, y en los términos que indica.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del acto administrativo del rubro.

Saluda atentamente a Ud

EDUARDO DÍAZ ARAYA Contralor Regional de Coquimbo Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
INTENDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE

O 1 ARR. 2015

Regidor Max Muñoz N°362 – FONO 51-2332500 - LA SERENA www.contraloria.cl - laserena@contraloria.cl



 La Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y sus modificaciones;

 La Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y sus modificaciones, en sus artículos 20 letra f); 24 letra p) y 36 letra c);

Lo dispuesto en los artículos 34 al 40 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones;

 Lo dispuesto artículo 2.1.9, D.S. Nº 47 del año 1992 y sus modificaciones, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones;

El Decreto № 678 de fecha 11 de marzo de 2.014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;

La Resolución Nº 1.600 de 2.008 de la Contraloría General de la República.

## teniendo presente:

- La CIRC. Nº 065 de fecha 07 de noviembre de 2.007, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que informa el inicio del estudio "Diagnóstico Plan Regulador Intercomunal de Limari" e invita a participar;
- La Invitación de fecha 12 de noviembre de 2.007, efectuada conjuntamente por la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo y la Consultora URBE Diseño y Gestión Urbana Ltda., al Primer Taller Provincial, para la elaboración del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia del Limarí;
   La Invitación de fecha abril de 2.008, efectuada conjuntamente por la Secretaria Regional
- La Invitación de fecha abril de 2.008, efectuada conjuntamente por la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo y la Consultora URBE Diseño y Gestión Urbana Ltda., al Taller Regional de Exposición del Diagnóstico del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia del Limarí;
- La Invitación de fecha junio de 2.008, efectuada conjuntamente por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo y la Consultora URBE Diseño y Gestión Urbana Ltda., al Taller Regional de Exposición de las "Alternativas de Estructuración Territorial" del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia del Limari;
- La CIRC. Nº 007 de fecha 06 de febrero de 2.009, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquímbo, que invita a presentación de la Etapa Proyecto del Estudio Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, en la comuna de Río Hurtado;



GOBIERNO REGIONAL REGION DE COQUIMBO







- El Oficio ORD. Nº 810 de fecha 19 de mayo de 2.009, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que solicita audiencia en Sesión del Concejo Comunal de Ovalle, para exponer resultados de la Etapa Proyecto del Estudio Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
- El Oficio ORD. Nº 811 de fecha 19 de mayo de 2.009, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Region de Coquimbo, que solicita audiencia en Sesión del Concejo Comunal de Punitaqui, para exponer resultados de la Etapa Proyecto del Estudio Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí
- El Oficio ORD. Nº 812 de fecha 19 de mayo de 2.009, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que solicita audiencia en Sesión del Concejo Comunal de Río Hurtado, para exponer resultados de la Etapa Proyecto del Estudio Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
- El Oficio ORD. Nº 813 de fecha 19 de mayo de 2.009, de la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que solicita audiencia en Sesión del Concejo Comunal de Monte Patria, para exponer resultados de la Etapa Proyecto del Estudio Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
- El Oficio ORD. Nº 814 de fecha 19 de mayo de 2.009, de la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Region de Coquimbo, que solicita audiencia en Sesión del Concejo Comunal de Combarbalá, para exponer resultados de la Etapa Proyecto del Estudio Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
- La CIRC. Nº 023 de fecha 26 de mayo de 2.009, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que invita a reunión de presentación del Estudio al Comité Técnico de CONAMA, previo a su ingreso formal al SEIA;
- El Oficio ORD. Nº 536 de fecha 01 de junio de 2.009, del Secretario Municipal de Monte Patria, que informa que el Concejo Municipal acordó conceder audiencia para la sesión a realizarse el 09 de junio de 2.009;
- El Oficio ORD. Nº 050 de fecha 05 de junio de 2.009, del Secretario Municipal de Ovalle, que informa que el Concejo Municipal acordó conceder audiencia para la sesión a realizarse el 11 de junio de 2.009;
- El Oficio ORD. Nº 615 de fecha 08 de junio de 2.009, del Alcalde y Presidente del Concejo Comunal de Combarbalá, que informa que el Concejo Municipal acordó conceder audiencia para la sesión a realizarse el 10 de junio de 2.009;
- El Acta de Sesión Ordinaria No 16 del Concejo Municipal de Río Hurtado, de fecha 09 de junio de 2.009:
- El Acta de Sesión Ordinaria Nº 21 del Concejo Municipal de Combarbalá, de fecha 10 de junio de 2.009;
- El Acta de Sesión Ordinaria Nº 20 del Consejo Municipal de Punitaqui, de fecha 10 de junio de 2.009;
- El Acta de Sesión Ordinaria № 20 del Consejo Municipal de Ovalle, de fecha 11 de junio de 2.009;
- El Oficio ORD. Nº 1337 de fecha 14 de agosto de 2.009, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que solicita al Director Regional de CONAMA, el ingreso de la Declaración de Impacto Ambiental del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;





- La CIRC. 037 de fecha 31 de agosto de 2.009, de la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, por medio de la cual envía a los municipios el expediente para revisión y análisis del estudio;
- La Minuta Nº 1029 de fecha 30 de septiembre de 2.009, del Secretario Municipal de Coquimbo, que señala que por unanimidad los Concejales se pronuncian en forma favorable a la presentación del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
- El Oficio ORD. N° 2077 de fecha 07 de octubre de 2.009, del Alcalde de la comuna de Coquimbo, que señala que el Concejo Municipal se pronuncia favorable al Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
- El Oficio ORD. Nº 1286-A de fecha 06 de noviembre de 2.009, de la Alcaldesa de la comuna de Ovalle, sobre las observaciones formales de la comuna;
- La Minuta de Respuesta a las observaciones de la comuna de Ovalle;
- El Oficio ORD. Nº 1697 de fecha 17 de noviembre de 2.010, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que solicita reunión al Gobierno Regional de Coquimbo, con el objeto de recabar información de proyectos previstos en el Borde Costero de la Región de Coquimbo;
- La CIRC. 9 de fecha 10 de junio de 2.011, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que envía a los señores alcaldes el CD con archivos digitales de la Memoria Explicativa, Ordenanza y Planos del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí:
- La Resolución (e) Nº 088 de fecha 13 de julio de 2.011, del Servicio de Evaluación Ambiental –
   Región de Coquimbo, que Califica Ambientalmente Favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
- El Oficio ORD. 1401 de fecha 02 de septiembre de 2.011, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que envía al Gobierno Regional de Coquimbo, los antecedentes del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, para revisión y aprobación;
- El Certificado de fecha 07 de septiembre de 2.011, de la Secretario Municipal de Monte Patria, que señala que el Concejo acuerda por mayoría de sus integrantes aprobar el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
- El Certificado № 104 de fecha 14 de septiembre de 2.011, del Secretario Municipal de Río Hurtado, que señala que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 26, por unanimidad acordó aprobar el Estudio del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
- El Oficio ORD. Nº 3645 de fecha 29 de septiembre de 2.011, del Gobierno Regional de Coquimbo, que devuelve el expediente del Plan con observaciones;
- El Oficio ORD. 1563 de fecha 29 de septiembre de 2.011, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que retira los antecedentes del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí para su corrección y reanudación del trámite de aprobación legal;
- La CIRC. 14 de fecha 29 de septiembre de 2.011, de la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que envía a los señores alcaldes comunales los antecedentes del Plan Regulador Intercomunal de Limarí para su consulta, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 36º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones;





- El Certificado Nº 836 de fecha 30 de septiembre de 2.011, del Secretario Municipal de Combarbalá, que señala que el Concejo Comunal de Combarbalá, acuerda por unanimidad aprobar el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
- El Oficio ORD. N°1.159 de fecha 18 de octubre de 2.011, del Alcalde comuna de Monte Patria a la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda, en el que adjunta Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N° 101, del Concejo Comunal de Monte Patria, de fecha 06 de septiembre de 2.011, en el que se pronuncia favorablemente al Plan Regulador de la Provincia de Limari;
- El Certificado N 147 de fecha 18 de octubre de 2.011, del Secretario Municipal de Ovalle, que señala que en Sesión Ordinaria Nº 26, el Concejo Municipal no ha presentado observaciones al Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
- El Oficio ORD, 1754 de fecha 02 de noviembre de 2.011, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que remite Minuta de Respuesta de observaciones al Municipio de Punitaqui;
- El Certificado Nº 121 del Secretario Municipal de Punitaqui, que señala que no hay nuevas observaciones relacionadas con el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
- El Resumen Ejecutivo del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limari, elaborado por la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, de fecha 22 de diciembre de 2.011;
- El Oficio ORD. Nº 2053 de fecha 23 de diciembre de 2.011, de la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que remite al Gobierno Regional el Expediente del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, para revisión conforme a lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones;
- El Oficio ORD. Nº 238 de fecha 20 de enero de 2.012, del Intendente Regional de Coquimbo, que envía para aprobación del Consejo Regional el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
- El Acuerdo Nº 5396 del Consejo Regional de Coquimbo, adoptado en Sesión Ordinaria Nº 526 de fecha 28 de marzo de 2.012, que aprueba el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
- El Dictamen Nº 2298 de fecha 31 de mayo de 2.012, de la Contraloría General de la República, mediante el cual Representa la Resolución Nº 17/2.012, del Gobierno Regional de Coquimbo, que Promulga el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
- El Oficio ORD. Nº 2069 de fecha 05 de junio de 2.012, del Gobierno Regional de Coquimbo, que informa a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, sobre la representación de la Resolución GORE que aprobaba el Plan Regulador;
- El Oficio ORD. N° 2581 de fecha 06 de julio de 2.012, del Gobierno Regional de Coquimbo al Contralor Regional, en el que envía Resolución N°17/2012, de promulgación Plan Regulador Intercomunal de la provincia del Limarí, para su toma de razón;
- El Oficio ORD. Nº 1029 de fecha 25 de junio de 2.012, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo al Gobierno Regional, que adjunta expediente del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, con los antecedentes complementarios requeridos por la Contraloría Regional, para dar curso a la revisión de la Resolución que promulga el Plan Regulador Intercomunal de la provincia de Limarí;
- El Dictamen Nº 6271 de fecha 29 de enero de 2.013, de la Contraloria General de la República, mediante el cual Representa la Resolución Nº 17/2.012, del Gobierno Regional de Coquimbo, que Promulga el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;



- El Oficio Ordina 6 10 419 de fecha 01 de febrero de 2.013, del Gobierno Regional de Coquimbo, que informa a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, sobre la representación de la Resolución GORE que aprobaba el Plan Regulador;
- El Oficio ORD. N° 484 de fecha 01 de abril de 2.013, de la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo al Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Coquimbo, en el que solicita pronunciamiento respecto a modificación de poligonal en la localidad de Punitaqui, evaluada ambientalmente en la declaración de Impacto Ambiental del Plan Regulador de Punitaqui y rectificada en el Plan Regulador Intercomunal de la provincia de Limarí;
- El Oficio ORD. Nº 0132 de fecha 16 de abril de 2.013, del Servicio de Evaluación Ambiental a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, en el que se pronuncia respecto a modificación Plan Regulador Intercomunal de la Provincia del Limari;
- El Oficio ORD. Nº 1266 de fecha 05 de agosto de 2.013, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que remite al Gobierno Regional el Expediente del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limari, corregido;
- El Acuerdo № 6281 del Consejo Regional de Coquimbo, adoptado en Sesión Ordinaria № 564 de fecha 23 de octubre de 2.013, que aprueba el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limari, sobre la base del Informe Técnico de SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que considera correcciones y ajustes a los observaciones de Contraloría General de la República, de acuerdo a Dictamen 6271/2013;
- El Oficio ORD. Nº4334 de fecha 22 de noviembre de 2.013, del Gobierno Regional de Coquimbo, que remite Resolución Nº 102 de Promulgación Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limari, a la Contraloría Regional de Coquimbo para su Toma Razón;
- El Oficio ORD. 1880 de fecha 11 de diciembre de 2.013, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que solicita al Intendente Regional el retiro del expediente de la Contraloría Regional, para subsanar observaciones formuladas en revisión;
- El Oficio ORD. Nº 4608 de fecha 11 de diciembre de 2.013, del Gobierno Regional de Coquimbo, que solicita el retiro del expediente a la Contraloría Regional;
- El Oficio ORD. Nº 4711 de fecha 12 de diciembre de 2.013, de Contraloría Regional a Gobierno Regional de Coquimbo, en que da respuesta a solicitud de retiro de Resolución N° 102/2.013;
- El Oficio ORD. Nº 4660 de fedha 16 de diciembre de 2.013, del Gobierno Regional de Coquimbo, que envía el expediente del Plan Regulador a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, para subsanar observaciones;
- El Oficio ORD, 53 de fecha 13 de enero de 2.014, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que envío el expediente del Plan Regular, para reanudar el trámite de aprobación;
- El Oficio ORD. Nº 353 de fecha 17 de enero de 2.014, del Intendente Regional de Coquimbo, que envía para aprobación del Consejo Regional el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí corregido;
- El Acuerdo Nº 6461 del Consejo Regional de Coquimbo, adoptado en Sesión Ordinaria Nº 572 de fecha 04 de febrero de 2.014, que aprueba el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, sobre la base del Informe Técnico de SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que considera correcciones y ajustes a los observaciones a través de ORD. 53 de fecha 13 de enero de 2.014;
- El Memorándum Electrónico Nº 650/2014 de fecha 12 de febrero de 2.014, de la División de Planificación y Desarrollo Regional, que solicita proceder con la Resolución de Promulgación del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
- El Oficio ORD. N° 864 de fecha 26 de febrero de 2.014, del Gobierno Regional de Coquimbo en el que envía a Contraloría Regional, la Resolución N°13/2014 de promulgación Plan Regulador



Intercomunal de la Provincia del Limaría, para su toma de razón;

 El Oficio ORD. Nº 1494 de fecha 23 de abril de 2.014, de Contraloría Regional a Gobierno Regional de Coquimbo, que representa Resolución N°13/2.014;

El Oficio ORD. Nº 1182 de fecha 31 de julio de 2.014, de fecha 31 de julio de 2.014, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo al Gobierno Regional de Coquimbo, que adjunta el expediente del Plan Regular Intercomunal de la Provincia de Limarí corregido, conforme a las observaciones formuladas por la Contraloría Regional, para reanudar el trámite de aprobación legal;

El Acuerdo Nº 6751 del Consejo Regional de Coquimbo, adoptado en Sesión Ordinaria Nº 586 de fecha 27 de agosto de 2.014, que aprueba el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, sobre la base del Informe Técnico de SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que considera las observaciones realizadas por la Contraloría General de la República, a través del Dictamen N°1494 de fecha 23 de abril de 2.014.

#### **RESUELVO:**

1. PROMULGASE, el PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL DE LA PROVINCIA DE LIMARÍ, en los términos en que fue aprobado por el Consejo Regional de Coquimbo, mediante Acuerdo Nº 6.751 del Consejo Regional de Coquimbo, adoptado en Sesión Ordinaria Nº 586 de fecha 27 de agosto de 2.014, cuyo texto es el siguiente:

## PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL DE LA PROVINCIA DE LIMARI

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1**

El Límite del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limari, comprende todo el territorio de la Provincia de Limari, graficado en los planos PRIL 01; PRIL 02; PRIL 03; PRIL 04; PRIL 05 y PRIL 06, de Zonificación provincial.

## **ARTÍCULO 2**

El territorio normado se divide en:

- Las áreas urbanas, correspondientes a los territorios normados por los Planes Reguladores Comunales vigentes.
- Las áreas de extensión urbana que establece el PRIL y,
- Las áreas rurales, correspondientes al resto del territorio que se encuentra fuera de los limites urbanos del PRIL.

#### NORMAS PROPIAS DE CARÁCTER INTERCOMUNAL ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE IMPACTO INTERCOMUNAL

## **ARTÍCULO 3**

El uso de suelo de actividades productivas que sean calificadas como inofensivas, molestas, insalubres o contaminantes, y peligrosas, se considerarán siempre de impacto intercomunal y, sólo



podrán emplazarse en las zonas que expresamente se reconocen para estos fines. Las actividades productivas serán calificadas de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

## DE LAS ÁREAS RESTRINGIDAS AL DESARROLLO URBANO. DE LAS ZONAS NO EDIFICABLES

## ARTÍCULO 4

Las zonas no edificables corresponden en su definición, a lo establecido en el Art. 2.1.17 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en las cuales sólo se podrán autorizar actividades transitorias siempre que éstas se ajusten a la normativa que las rige.

Dentro de las Zonas No edificables, se consideran:

- a) Fajas correspondientes a los tendidos eléctricos, regidos por el D.F.L. Nº1 de Minería de 1982.
- b) Fajas de terrenos, correspondiente a trazados de ferrocarriles, según lo previsto en la Ley General de Ferrocarriles.
- c) Franjas que enfrentan caminos públicos nacionales, sus variantes o caminos nuevos nacionales, establecidas en el Artículo 56° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en las áreas rurales.
- d) Fajas de restricción aeronáutica, según lo previsto en el Articulo 14 del Código Aeronáutico.

# DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN DEL RECURSO DE VALOR NATURAL Y PATRIMONIAL CULTURAL

## **ARTÍCULO 5**

Para proteger y conservar los recursos de valor natural y patrimonial cultural de la Intercomuna, se han reconocido sitios de protección oficial. Estos corresponden a las zonas de protección oficial, definidas por el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, cuyas normas están establecidas en la Ley 18.362 del Ministerio de Agricultura, y por el Patrimonio Cultural representado por los Monumentos Nacionales regidos por la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.

## Áreas Silvestres Protegidas (SNASPE)

- Monumento Natural Pichasca (D.S. 123/1985, Ministerio de Agricultura), Comuna de Río Hurtado
- Parque Nacional Bosque Fray Jorge (D.S. 867/1981, Ministerio de Bienes Nacionales), Comuna de Ovalle, que incluye el sector Punta del Viento.

El patrimonio cultural representado por los Monumentos Nacionales:

## Categoría Monumento Histórico

Subcategoría: Equipamiento de Culto y Devoción:

- Iglesia del niño Dios de Sotaqui (D.S. 1079/2006, Ministerio de Educación), Comuna de Ovalle
- Iglesia San Antonio de Barraza (D.S. 1025/1977, Ministerio de Educación), Comuna de Ovalle

## Subcategoría: Sitio Arqueológico declarado Monumento Histórico:

- Valle del Encanto (D.S. 158/1973, Ministerio de Educación), Comuna de Ovalle.
- Bosque petrificado al norte de Pichasca y yacimiento de huesos de dinosaurio (D.S. 7365/1969 Ministerio de Educación), comuna de Río Hurtado.

#### 119resolución

Categoria Zona Tipica:

Zona Típica de Barraza (D.S. 128/2011, Ministerio de Educación), Comuna de Ovalle.

## NORMAS ESPECÍFICAS DE LAS ZÓNAS INTERCOMUNALES

#### **ARTÍCULO 6**

En el territorio comprendido en el PRIL, se identifican las siguientes áreas y Zonas:

- Área Urbana
- Área de Extensión Urbana
  - Zonas de Extensión Urbana
    - Zona de Extensión Urbana 1
      - Zona de Extensión Urbana 2
      - Zona de Extensión Urbana 3
      - Zona de Extensión Urbana 4
      - Zona de Extensión Urbana 5
      - Zona de Extensión Urbana 6
      - Zona de Extensión Urbana 7
      - Zona de Extensión Urbana 8
  - Zonas de Infraestructura de Impacto Intercomunal
    - Zona de Infraestructura Energética
    - Zona de Infraestructura Sanitaria
  - Zonas de Actividades Productivas de Impacto Intercomunal
    - Zona Productiva Molesta 1
    - Zona Productiva Molesta 2
- Área Restringida al Desarrollo Urbano
  - Áreas de Riesgo de Nivel Intercomunal
    - Zonas Propensas a Avalanchas, rodados, aluviones o erosiones acentuadas
    - Área de riesgo por inundaciones
    - Área de riesgo por relaves mineros
  - Zonas no Edificables de Nivel Intercomunal
    - Zona de restricción de vías férreas
    - Zona de restricción de redes o líneas de transmisión de energía eléctrica
- Áreas de Protección del Recurso de Valor Natural y Patrimonial Cultural
  - Área de Protección del recurso de valor natural
  - o Área de Protección del recurso de valor patrimonial cultural
- Área Verde intercomunal
- Área Rural
  - o Definición de áreas de riesgo de nivel intercomunal
  - Definición de zonas no edificables de nivel intercomunal
  - Usos de suelo para los efectos de la aplicación del artículo 55°

## ARTÍCULO 7 AREA URBANA (AU)

El Área Urbana, corresponde a las zonas comprendidas al interior de los límites urbanos definidos por los Planes Reguladores Comunales y Límites Urbanos vigentes, los cuales se indican en los planos PRIL- 01, PRIL- 02, PRIL- 03, PRIL- 04, PRIL- 05 y PRIL- 06 del PRIL y corresponden a:





	Сотр	na .	
Ovalle	Monte Patria	. Combarbalá	Punitaqui
Ovalle	Monte Patria	Combarbalá	Punitaqui
Sotaqui	El Palqui	! 	
Huamalata	Chañaral Alto	1	
	Huatulame		
1	Rapel		
	Las Mollacas		;
	Chilecito		
	Mialqui		
	Carén		
	Chañaral de Carén	·	
<b>;</b>	Pedregal		
:	Tulahuén	:	

## ARTÍCULO 8 DENSIDADES PROMEDIO Y/O DENSIDADES MAXIMAS

Para los efectos de la elaboración o modificación de los Planes Reguladores Comunales en el área urbana del PRIL se determinan las siguientes densidades promedio y densidades máximas que podrán establecerse en los planes reguladores comunales para su elaboración o modificación, diferenciadas por comuna:

## Densidades Promedio y Máximas

Comuna	Densidad Promedio	Densidad Máxima
Comuna de Ovalle	47 Hab/Hā,	850 Hab/Há.
Comuna de Monte Patria		
Localidad de Monte Patria	17 Hab/Há.	500 Hab/Há.
Localidad de El Palqui	17 Hab/Há.	350 Hab/Há.
Resto de Localidades	17 Hab/Há.	220 Hab/Há.
Comuna de Punitaqui	55 Hab/Há.	220 Hab/Há.
Comuna de Rio Hurtado	29 Hab/Há.	150 Hab/Há.
Comuna de Combarbalá	34 Hab/Há.	350 Hab/Há.



## ÁREA DE EXTENSIÓN URBANA ZONAS DE EXTENSIÓN URBANA

## ARTÍCULO 9 Zona de Extensión Urbana 1 (ZEU – 1)

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y estas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedaran sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

La localización de las ZEU-1 es graficada en los planos PRIL-01, PRIL-02, y PRIL-04, y corresponde a los sectores: Nororiente, Sol del Pacífico, Suroriente y Surponiente en la Comuna de Ovalle y a la localidad de Huana en la Comuna de Monte Patria.

## ARTÍCULO 10 Zona de Extensión Urbana 2 (ZEU – 2)

La localización de las ZEU-2 es graficada en los planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04, PRIL-05 y PRIL-06, corresponde a las siguientes localidades:

namakka.	• * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Comunas	
Ovalle		Punitaqui	Combarbalá
Santa Cristina		Punitaqui	Combarbalá
Cerrillos Tamaya	de	El Higueral	
Tabali		Las Ramadas	
La Torre – La	Placa		
Barreza			
San Julián		- 17	
Limari			
La Chimba			
Nueva Aurora	- · · ·	· · · · · ·	1
Lagunillas			manage control of the
Recoleta			
Huamalata	:		1
Sotaqui	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y estas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedaran sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

## ARTÍCULO 11 Zona de Extensión Urbana 3 (ZEU - 3)

La localización de las ZEU-3 es graficada en los planos PRIL-01 y PRIL-03, y corresponde a la localidad de Samo Alto, en la Comuna de Rio Hurtado.

 $\int_{-\infty}^{\infty}$ 



Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y estas aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedaran sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

## ARTÍCULO 12 Zona de Extensión Urbana 4 (ZEU - 4)

La localización de las ZEU-4 es graficada en los planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04 PRIL-05, y PRIL-06 corresponden a las siguientes localidades:

7.77.77 78.78	Comu		
Ovalle	Monte Patria	Combarbală	Río Hurtado
La Sossa	Juntas	La Ligua	Pichasca
Trapiche	Tomé Alto	Cogoti	Hurtado
Los Nogales	Cerrillos de Rapel	E Codito	Seron
Camarico Viejo	:	Ramadilla	La Puntilla
Union Campesina		La Isla	1
	: [	San Marcos	

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y estas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedaran sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

## ARTÍCULO 13 Zona de Extensión Urbana 5 (ZEU - 5)

La ZEU-5 se encuentra graficada en la Lámina PRIL-01, PRIL-02 y PRIL-06, y corresponde a la localidad de Socos en la Comuna de Ovalle.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y estas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedaran sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

## ARTÍCULO 14 Zona de Extensión Urbana 6 (ZEU - 6)

Corresponden a territorios ubicados al norte y poniente del Embalse La Paloma, Comuna de Monte Patria, el área norte del Embalse Recoleta, en la Comuna de Ovalle y al área sur del Embalse Cogotí, en la Comuna de Combarbalá, graficados en las Láminas: PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04 y PRIL-05.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y estas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedaran sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios





ARTÍCULO 15 Zona de Extensión Urbana 7 (ZEU + 7)

Corresponden a las Caletas graficadas en las Láminas PRIL-01 y PRIL-06, ubicadas en la Comuna de Ovalle:

- Caleta Totoral
- Caleta Talcaruca
- Caleta Limarí
- Caleta Talquilla
- Caleta Talca
- Caleta La Cebada
- Caleta Sierra

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y estas aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedaran sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

## ARTÍCULO 16 Zona de Extensión Urbana 8 (ZEU - 8)

Corresponden a las zonas ubicadas en la costa de la comuna de Ovalle, graficadas en las Láminas PRIL-01 y PRIL-06.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y estas aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedaran sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

## ZONAS DE INFRAESTRUCTURA DE IMPACTO INTERCOMUNAL

ARTÍCULO 17 Zona de Infraestructura Energética (ZIE)

Considera la infraestructura Energética existente en el territorio del PRIL, calificada como molesta e inofensiva. La localización de la ZIE se encuentra graficada en el Plano PRIL - 01 y PRIL - 06

## Comuna de Ovalle:

Parque Eólico Monterredondo.

#### Usos de Suelo Permitidos:

Infraestructura Energética

## <u>Usos Prohibidos</u>.

Todos los no indicados precedentemente.

## Condiciones de Subdivisión del Suelo

Superficie de subdivisión predial mínima: 5.000 m

## Condiciones de edificación

Coeficiente de constructibilidad:





#### 119 Νо resolución \_\_

Coeficiente de ocupación de suelo

Distanciamiento:

Sistema de agrupamiento: Altura máxima de edificación:

Rasante:

Antejardin:

0,7 5 m

aislado

según aplicación rasante O.G.U.C.

según O.G.U.C.

15 m.

**ARTÍCULO 18** 

Zona de Infraestructura Sanitaria (ZIS)

Corresponde a las zonas ubicadas en las comunas de Ovalle, Punitaqui, Rio Hurtado, Monte Patria y Combarbalá, graficados en los Plahos PRIL - 01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04, PRIL-05 y PRIL-06.

## Usos de Suelo Permitidos:

Relleno sanitario, vertedero

## Usos Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente.

## ZONAS DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE IMPACTO INTERCOMUNAL

ARTÍCULO 19 Zona de Extensión Urbana Productiva Molesta 1 (ZEU PM-1)

Corresponden a las zonas graficadas en las Láminas PRIL-01, PRIL-02 y PRIL-06

## Usos de suelo Permitidos.

Actividad productiva de calificación inofensiva y molesta.

## Usos Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente.

## Condiciones de Subdivisión del Suelo

Subdivisión Predial Mínima:

2000 m2

## Condiciones de edificación

Coeficiente de Ocupación de Suelo: 0,6

Coeficiente de Constructibilidad:

Distanciamiento:

1,2 5 m

Altura máxima de edificación:

Según aplicación rasante O.G.U.C.

Antejardín:

15 m

ARTÍCULO 20 Zona de Extensión Urbana Productiva Moiesta 2 (ZEU PM-2)

Corresponde a la zona graficada en las Láminas PRIL-01 y PRIL-05, ubicada al Norte de la localidad de Combarbalá.

#### **Usos Permitidos.**

Actividades productivas de calificación inofensiva y molesta.







## Usos Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente.

## Condiciones de Subdivisión del Suelo

Subdivisión Predial Mínima:

1000 m2

## Condiciones de edificación

Coeficiente de Ocupación de Suelo: 0,7 Coeficiente de Constructibilidad: 1,4 Distanciamiento: 3 m

Altura máxima de edificación:

Según aplicación rasante O.G.U.C.

Antejardín:

5 m

## ÁREAS RESTRINGIDAS AL DESARROLLO URBANO DE NIVEL INTERCOMUNAL ÁREAS DE RIESGO DE NIVEL INTERCOMUNAL

ARTÍCULO 21 Zonas propensas a avalanchas, rodados, aluviones o erosiones acentuadas (ZR - RM)

Corresponden a las graficadas en los Planos PRIL- 01, PRIL- 02, PRIL- 03, PRIL- 04, PRIL- 05 y PRIL- 06.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona, una vez que se cumplan con los requisitos que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se señalan en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y éstas aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal, resultando aplicables sólo a los territorios no planificados y quedaran sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunai que incorpore estos territorios.

ARTÍCULO 22 Área de Riesgo por Inundaciones (ZR - I)

Corresponde a las áreas de inundación graficadas en los Planos PRIL- 01, PRIL- 02, PRIL- 03, PRIL- 04, PRIL- 05 y PRIL- 06.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona, una vez que se cumplan con los requisitos que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se señalan en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y éstas aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal, resultando aplicables sólo a los territorios no planificados y quedaran sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

ARTÍCULO 23 Área de Riesgo por Relaves Mineros (ZR-RV)
Se identifican en los Planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04, PRIL-05 y PRIL-06.





Las normas urbanísticas aplicables a esta zona, una vez que se cumplan con los requisitos que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se señalan en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y éstas aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal, resultando aplicables sólo a los territorios no planificados y quedaran sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

## ZONAS NO EDIFICABLES DE NIVEL INTERCOMUNAL

SIERNO REGICILY

MIMÍSTRO

ARTÍCULO 24 Zona de Restricción de Vías Férreas (ZR-VF)

Corresponde a la franja de resguardo de la línea férrea, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Ferrocarriles, graficado en los Planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-04, PRIL-05 y PRIL-06.

ARTÍCULO 25 Zona de Restricción de Redes o Líneas de Transmisión de Energia Eléctrica (ZR-TE)

Corresponde al trazado de Redes o Líneas de alta Tensión Eléctrica, graficado en los Planos PRIL - 01, PRIL - 02, PRIL - 03, PRIL - 04, PRIL - 05 y PRIL - 06. En estas áreas no se permitirán construcciones de ningún tipo, siendo posible destinarlas solamente a vialidad o áreas verdes.

## AREAS DE PROTECCION DEL RECURSO DE VALOR NATURAL Y PATRIMONIAL CULTURAL

ARTÍCULO 26 Área de Protección del Recurso de Valor Natural (SNASPE) (ZP-VN)

Corresponde a las Áreas Silvestres Protegidas, graficadas en los Planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03 y PRIL-06:

- Monumento Natural Pichasca (D.S. 123/1985, del Ministerio de Agricultura), Comuna de Rio Hurtado
- Parque Nacional Bosque Fray Jorge (D.S. 867/1981, del Ministerio de Bienes Nacionales),
   Comuna de Ovalle, que incluye el sector Punta del Viento.

Las normas urbanísticas aplicables a las Áreas de Protección del Recurso de Valor Natural, se señalan en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y éstas aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedaran sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

ARTÍCULO 27 Área de Protección del Recurso de Valor Patrimonial Cultural (ZP-PC)

Corresponde a los Monumentos Nacionales, graficados en los Planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03 y PRIL-06.

Categoría Monumento Histórico





Subcategoria: Equipamiento de Culto y Devoción:

- Iglesia del niño Dios de Sotaqui (D.S. 1079/2006, del Ministerio de Educación), Comuna de Ovalle
- Iglesia San Antonio de Barraza (D.S. 1025/1977, del Ministerio de Educación), Comuna de Ovalle

## Subcategoria: Sitio Arqueológico declarado Monumento Histórico:

- Valle del Encanto (D.S. 158/19/3, del Ministerio de Educación), Comuna de Ovalle.
- Bosque petrificado al norte de Pichasca y yacimiento de huesos de dinosaurio (D.S. 7365/1969, del Ministerio de Educación), comuna de Río Hurtado

#### Categoría Zona Típica:

• Zona Tipica Poblado de Barraza (D.S. 128/2011, del Ministerio de Educación), Comuna de Ovalle.

Las normas urbanísticas aplicables a las Áreas de Protección del Recurso del Valor Patrimonial Cultural, se señalan en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y éstas aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedaran sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

## ÁREA VERDE INTERCOMUNAL

## ARTÍCULO 28 Área Verde Interdomunal (AV)

Se estructura en el territorio del PRIL un sistema de áreas verdes intercomunales, correspondientes al tipo de uso de suelo Área Verde conforme a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Las áreas verdes de nivel intercomunal son:

- AV sector Valle del Encanto, comuna de Ovalle
- · AV sector Talhuen, comuna de Ovaile.
- · AV sector Borde Costero, Comuna de Ovalle

Las que se encuentran graficadas en los Planos PRIL-01, PRIL-02 y PRIL-06.

## <u>Uso de Suelo Permitidos</u>

Áreas Verdes y edificaciones con destinos complementarios al área verde.

## Usos de Suelo Prohibidos

Todos los no indicados precedentemente. Se prohíbe expresamente el uso de suelo: residencial, actividades productivas e infraestructura.

## Condiciones de edificación:

Coeficiente de ocupación de suelo: 0,02 Coeficiente de constructibilidad: 0,01

ÁREA RURAL

ARTÍCULO 29 DEFINICIÓN DE ÁREAS DE RIESGO DE NIVEL INTERCOMUNAL:

# TRANSCRIPCION OPIA FIEL ORIGINAL GOBIERNO REGIONAL REGION DE COQUINBO



## resolución Nº 119

- Zonas propensas a avalanchas rodados, aluviones o erosiones acentuadas (ZR RM)
- Área de Riesgo por Inundaciones

(ZR - I)

Área de Riesgo por Relaves Mineros

ZR-RV)

Las que se encuentran graficadas en los Planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04, PRIL-05 y PRIL-06 del PRIL.

## ARTÍCULO 30 DEFINICIÓN DE ZONAS NO EDIFICABLES DE NIVEL INTERCOMUNAL:

- Zona de Restricción de Vías Férreas (ZR-VF)
- Zona de Restricción de Redes o Líneas de Transmisión de Energía Eléctrica (ZR-TE)

Las que se encuentran graficadas en los Planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04, PRIL-05 y PRIL-06 del PRIL.

ARTÍCULO 31 USOS DE SUELO, PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES.

## Área Rural 1 (AR-1) Usos de suelo permitidos:

- Vivienda del propietario y sus trabajadores
- Balneario o campamento turístico
- Industrias calificadas como inofensivas y molestas
- Equipamiento de clase: científico, comercio, culto y cultura, deporte, esparcimiento y salud.

## Área Rural (AR)

## Usos de suelo permitidos:

- Vivienda del propietario y sus trabajadores
- Viviendas sociales o de hasta un valor de 1,000 unidades de fomento
- Balneario o campamento turístico
- Industrias
- Equipamiento

Las que se encuentran graficadas en los Planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04, PRIL-05 y PRIL-06 del PRIL.

## CLASIFICACIÓN Y CARACTERISTICAS DEL SISTEMA VIAL INTERCOMUNAL

#### **ARTÍCULO 32**

La red vial pública Intercomunal, está conformada por las vías troncales que se grafican en los planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04, PRIL-05 y PRIL-06, y de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, atendiendo a su función principal, se conforma por las vías existentes, con ensanche y vías proyectadas.







## **ARTÍCULO 33**

Las vías troncales en la provincia del Limarí serán las siguientes:

Código vía	Descripcio	on del Tra	imo	Liı Ofic	o entre neas ciales m)	Condición	Observación	Comuna
	Desde	Ha	sta	E	P	•		
43 - Ch	Limite norte de la Zona ZEU 2		sur de la ZEU 2	20	-	Existente	Corresponde a la localidad de Recoleta.	Ovalle
	Límite norte de la Zona ZEU 2		sur de la ZEU 2	15	-	Existente	Corresponde a la localidad de Sotaqui, pasando por el AU de Sotaqui.	Ovalle
	Limite poniente de la Zona ZEU 6	de la ZE	oriente Zona U-6	15	_	Existente	Corresponde al sector Las Paceras acceso Norte Embalse La Paloma	Monte Patria
	Limite Poniente de la Zona AU		a Limite la Zona U	40	<u> </u>	Existente	Corresponde a la localidad de Monte Patria	Monte Patria
	Limite Norte de la Zona AU	Limite s Zona		30	-	Existente	Corresponde a la localidad de El Palqui	Monte Patria
D-55	Limite Norte de la Zona AU	Limite s Zona		15	-	Existente	Corresponde a la localidad de Huatulame	Monte Patria
	Límite Norte de la Zona AU	Límite s Zona		12	-	Existente	Corresponde a la localidad de Chañaral Alto	Monte Patria
	Limite norte de la Zona ZEU 4	Límite si Zona Z		12	-	Existente	Corresponde a la localidad de San Marcos	Combarbaiá
	Limite norte de la Zona ZEU 4	Limite sı Zona Z		15	-	Existente	Corresponde a la localidad de La Ligua	Combarbalá
	Limite norponiente de la Zona ZEU PM-2	Lim surorient Zona ZE 2	te de la U PM-	15	-	Existente	Corresponde a la Zona ZEUPM-2 de la localidad de La Combarbalá	Combarbală
	Límite norte de la Zona ZEU 2	Calle Co	mercio	12	~	Existente	Corresponde a la localidad de Combarbalá	Combarbalá
Calle Comercio	D-55	D-71 Poniente Zona ZEI		15	-	Existente	Corresponde a la localidad de Combarbalá	Combarbalá





D-71	Calle Comercio	Limite poniente de la Zona ZEU 2	15	-	Existente	Corresponde a la localidad de Combarbalá	Combarbalá
	Límite norte de la Zona ZEU 2	Limite sur de la Zona ZEU 2	15	-	Existente	Corresponde a la localidad de Nueva Aurora	Ovalle
D-605	Limite norte de la Zona ZEU 2	Límite sur de la Zona ZEU 2	15	-	Existente	Corresponde a la localidad de Las Ramadas	Punitaqui
	Limite Norte de la Zona ZEU-2	Límite sur de la Zona AU	15	-	Existente	Corresponde a la localidad de Punitaqui	Punitaqui
45-Ch	Desde la intersección con la Ruta D- 561	Limite suroriente de la Zona ZEU PM- 1	15	-	Existente	Correspondea la Zona ZEU PM-1que está en el cruce hacia Barraza	Ovalle
	Ruta 5	Limite norte de la Zona ZEU 5	15	-	Existente	Corresponde al Sector de Socos	Ovaile
RP-1	Intersección de Ruta 5 con ruta D-510	Límite oriente de la Zona ZEU PM-1	-	30	Proyectada	Corresponde a la localidad de Quebrada Seca	Ovaile
D-525	Limite poniente de la Zona AV	Limite oriente de la Zona ZEU-1	15	30	Existente, con Ensanche a ambos costados	Corresponde al sector Sol del Pacífico	Ovalie
D-597	Rotonda Ruta D-55	Limite oriente de la Zona AU	40	-	Existente	Corresponde a la iocalidad de Monte Patria	Monte Patria

# ARTÍCULO 34 En el Borde Costero de la Comuna de Ovalle, las vías troncales serán las siguientes:

Código via	Descripción del Tramo		amo	Officiales		no Lineas		Condición	Observación	Comuna
	Desde	Ha	sta	E	P					
RP-4	Limite Sur de la Zona ZEU-7, correspondient e a la Caleta Totoral	Ruta	D-540	-	30	Proyectada	Corresponde a ZAV Borde Costero Norte Camino de acceso a Caletas: Totorai y Talcaruca.	Ovaile		



	-W DE	<u> </u>			,		
D-560	Limite oriente Zona ZP-VN Parque Nacional Bosque Fray Jorge	Acceso Parque	11	30	Ensanche ambos costados	Corresponde a camino de acceso aí Parque Nacional Bosque Fray Jorge	Ováile
D-522	Zona AV Adyacente al Rio Limari	Zona ZEU-7 Caleta Limarí	7	30	Ensanche ambos costados	Corresponde a camino de acceso a Caleta Limarí	Ovalle
D-582	Zona ZEU-7 Caleta Limarí	Zona AV Adyacente al Mineral de Talca	-	30	Proyectada	Corresponde a la Ruta Costera desde Caleta Limari hasta el Mineral de Talca	Ovalle
D-624	Limite Norte de la ZEU-8 del sector Caleta Talca	Limite Sur de la ZEU-8 del sector Caleta Talca	-	30	Proyectada	Corresponde a la Ruta Costera que da acceso a Caleta Talca	Ovalle
RP-5	Ruta 5 (sector El Teniente)	ZEU-7 Caleta La Cebada	-	30	Proyectada	Corresponde a la Ruta Costera que da acceso a Caleta La Cebada	Ovalle
RP-6	D-614	ZEU-7 Caleta Sierra	-	30	Proyectada	Corresponde a la Ruta Costera que da acceso a Caleta Sierra, a través de la Ruta D-614	Ovalle

## ARTÍCULO 35

En la ciudad de Ovalle, las vías troncales serán las siguientes:







Código vía	Descripción			Lin Ofic	entre leas lales m)	Condición	Observación	Сотипа
	Desde		lasta	E	P	,		
45 - Ch	Limite sur de la Zona AU de Ovalle		Vicuña ckenna	30	_	Existente	Corresponde al acceso surponiente a Ovalle	Ovaile
Subida a la Chimba (variante Ruta D-45)	Limite surponiente de la Zona ZEU-2 La Chimba		5-Ch	30	_	Existente	Corresponde a la variante de acceso poniente a Ovalle, por La Chimba	Ovaile
D-505	Limite poniente de la Zona ZEU-1	4	15-Ch	15	30	Existente, ensanche costado Sur	Corresponde a acceso Poniente a Ovalle.	Ovalle
Av. Circunvalación	Ruta 45 Ch	Ве	navente	-	60	Existente	Corresponde a la	Ovalle
Av. Circunvalación	Benavente		Av. Romeral		40	Proyectada	Costanera al Rio Limarí Ovalle.	Ovalle
Prolongación Av. Circunvalación	Camino vecinal	R	uta 43	-	40	Proyectada	Acceso Norte de Ovalle	Ovalle
Ruta 43	Limite Urbano Norte sector Lagunillas	N	nite AU orte de Ovalie	20		Existente	Acceso Norte de Ovalle	Ovalle
Prolongación Soldado Sánchez	Talhuen		amino 'ecinal	-	30	Proyectada	Costanera por la Quebrada El Ingenio	Ovalie

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

## **ARTICULO TRANSITORIO 1**

Las disposiciones para las Áreas de Extensión Urbana que define el presente Plan, tendrán el carácter de transitorias con carácter supletorio y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia la modificación al Plan Regulador Comunal pertinente, que las incorpore, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.1.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

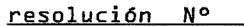
## ARTICULO TRANSITORIO 2 NORMAS DE ESTACIONAMIENTOS

La dotación mínima de estacionamientos establecidos en el presente artículo regirá en las áreas de extensión urbana definidas en el Plan.

Destino	Estándar Minimo
RESIDENCIAL VIVIENDA	
Ley Coprop. Inmob. (Ley19.537) y vivienda en general	
* de 0 hasta 100 m2 de superficie edificada	i 1 por vivienda
* de 101 a 200 m2 de superficie edificada	2 por vivienda
* más de 201 m2 de superficie edificada	3 por vivienda
HOSPEDAJE	
* Hotel, Apart-Hotel, Residenciales	1 por cada 6 camas
* Moteles	1 por cada 2 camas
Equipamiento	
Clentífico	1 por cada 50m2 de superficie
DIGITITIO	edificada.
	1 por cada 20 personas, calculado
Culto y Cultura	conforme al articulo 4.2.4. sobre
	carga de ocupación de la OGUC
Salud	
* Centro de Salud	1 por cada 50m2 de superficie
	edificada.
* Cementerio	1 por cada 50m2 de superficie
The second representation of the second repre	predial
Educación	A DO -1
* Establecimientos de Enseñanza Preescolar	1 por cada 90 alumnos
* Establecimientos de Enseñanza Media y Básica	1 por cada 45 alumnos
* Establecimientos de Enseñanza Técnica o Superior	1 por cada 25 alumnos
Deporte	and the second s
* Casa Club, Gimnasio, piscina	1 por cada 40 m2 de superfície
	edificada.
* Multicancha	3 por cada multicancha
* Estadios, Medialunas	1 por cada 30 personas, calculado
	conforme al artículo 4.2.4, sobre
Ennavimiente	carga de ocupación de la OGUC
Esparcimiento	1 por cada 50m2 de superficie
<u> </u>	predial

En edificios y conjuntos residenciales y de habitación, se exigirá un 15% adicional de estacionamientos, para el uso de visitas. Estos estacionamientos deberán tener un acceso directo desde el espacio público.







Comercio	a construction of the control of the	
* Supermercado, Mercados, Grandes Ti Comerciales de todo tamaño, Agrupacio más de 500 m2 edificados		1 por cada 40 m2 de superficie edificada.
* Agrupación Comercial de 200 a 500 m	2.	1 por cada 50 m2 de superficie edificada.
* Ferias, Venta de Automóviles, Estacion Automotor.	nes de Servicio	Mínimo 3 estacionamientos, más 1 estac. por cada 75 m2 de superficie edificada.
* Venta Minorista, mayorista y o de cons Combustíbles, líquidos y gaseosos, Ven		Mínimo 3 estacionamientos, más 1 estac. por cada 50 m2 de superficie edificada.
* Venta Minorista, mayorista y o de cons Combustibles, sólido (leña, carbón, etc.)		Mínimo 1 estacionamiento, más 1 estac. por cada 50 m2 de superficie edificada.
* Restaurante, Discoteca		1 por cada 20 m2 de superficie edificada.
* Entretenciones al aire libre, zonas de p	picnic	1 por cada 400 m2 de predio
Servicios Públicos y Profesionales		
* Oficinas o Agrupaciones de Oficinas.		Mínimo 2 estacionamientos, más 1 estac, por cada 65 m2 de superficie edificada.
Servicio Artesanales		Annual Control of the
* Talleres artesanales inofensivos estad 200 m2)	cionamientos, (sobre	Mínimo 1 estacionamiento, más 1 estac, por cada 100 m2 de superficie edificada.
* Talleres de reparación de vehiculos y 0	Garajes	Mínimo 3 estac., más 1estac. por cada 50 m2 de superficie edificada
Actividades Productivas		
* establecimientos industriales		Minimo 3 estacionamientos, más 1estac. por cada 100 m2 de superficie edificada.
* bodegaje		1 por cada 500 m2 de superficie edificada.
Infraestructura	le seguir test es alles es al	1 por cada 100 m2 de superficie edificada.

Adicionalmente se consultará estacionamientos de buses, camiones u otros similares, según los siguientes tramos de superficie edificada en el proyecto:

Hasta 1.000 m2	1 estac. de 30 m2
De 1.001 a 3.000 m2	2 estac, de 30 m2 c/u
De 3.001 a 6.000 m2	3 estac. de 30 m2 c/u
De 6.001 a 12.000 m2	4 estac. de 30 m2 c/u
Más de 12.001 m2	6 estac. de 30 m2 c/u





## NORMAS URBANISTICAS SUPLETORIAS EN LAS ÁREAS DE EXTENSIÓN URBANA

ARTÍCULO TRANSITORIO 3 Zona de Extensión Urbana 1 (ZEU - 1)

## <u>Usos de Suelo Permitidos:</u>

- Residencial.
- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Actividad Productiva Inofensiva.
- Infraestructura de Transporte destinada a edificaciones y/o instalaciones de terminales de locomoción colectiva urbana; y Sanitaria destinada a edificaciones o instalaciones de plantas de captación y tratamiento de agua potable y de aguas servidas.
- Espacio Público.
- Área Verde.

Usos de Suelo Prohíbidos:

Todos los no indicados precedentemente y, en particular, actividades productivas de carácter molesto insalubre, contaminante y peligroso, infraestructura Sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

## Condiciones de subdivisión del suelo:

Subdivisión Predial Mínima:

250 m2

Condiciones de Edificación:

Densidad Bruta Máxima:

220 Hab/Há

Coeficiente de Ocupación de Suelo:

0,6

Coeficiente de Constructibilidad:

2.4

Altura máxima de edificación:

Según aplicación de rasante OGUC

#### ARTÍCULO TRANSITORIO 4 Zona de Extensión Urbana 2 (ZEU - 2)

#### Usos de Suelo Permitidos:

- Residencial.
- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Actividad Productiva Inofensiva, incluyendo además la actividad de Taller Mecánico.
- Infraestructura de Transporte
- Espacio Público.
- Área Verde.

## Usos de Suelo Prohibidos:

Todos los no indicados precedentemente y, en particular, actividades productivas de carácter molesto insalubre, contaminante y peligroso, Infraestructura Sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y relienos sanitarios.



119

Condiciones de subdivisión del suelo:

Subdivisión Predial Mínima:

300 m2

Condiciones de Edificación:

Densidad Bruta Máxima: Coeficiente de Ocupación de Suelo:

Coeficiente de Constructibilidad:

Altura máxima de edificación:

220 Hab/Há

0,6 1,8 11 m

ARTÍCULO TRANSITORIO 5

Zona de Extensión Urbana 3 (ZEU - 3)

## Usos de Suelo Permitidos

- Residencial.
- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Actividad Productiva Inofensiva, incluyendo además la actividad de Taller Mecánico.
- Infraestructura de Transporte y Sanitaria.
- Espacio Público.
- Área Verde.

Usos de Suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente y, en particular, actividades productivas de carácter molesto insalubre, contaminante y peligroso, Infraestructura Sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

## Condiciones de subdivisión del suelo:

Subdivisión Predial Mínima:

300 m2

Condiciones de Edificación:

Densidad Bruta Máxima:

150 Hab/Há

Coeficiente de Ocupación de Suelb: Coeficiente de Constructibilidad: 0,6 1,0 11 m

Altura máxima de edificación:

## ARTÍCULO TRANSITORIO 6 Zona de Extensión Urbana 4 (ZEU - 4)

## <u>Usos de Suelo Permitidos</u>

- Residencial.
- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Actividad Productiva Inofensiva, incluyendo además la actividad de Taller Mecánico.
- Infraestructura de Transporte y Sanitaria.
- Espacio Público.
- Área Verde.





Usos de Suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente y, en particular, actividades productivas de carácter molesto insalubre, contaminante y peligroso, Infraestructura Sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

## Condiciones de subdivisión del suelo:

Subdivisión Predial Mínima:

600 m2

## Condiciones de Edificación:

Densidad Bruta Máxima:

60 Hab/ Há

Coeficiente de Ocupación de Suelo: Coeficiente de Constructibilidad: Altura máxima de edificación: 0,5 1,0

11 m

## ARTÍCULO TRANSITORIO 7 Zona de Extensión Urbana 5 (ZEU - 5)

## Usos de Suelo Permitidos

Residencial.

• Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.

Actividad Productiva Inofensiva, incluyendo además la actividad de Taller Mecánico.

 Infraestructura de Transporte destinada a edificaciones y/o instalaciones de terminales de locomoción colectiva urbana; y Sanitaria destinada a edificaciones o instalaciones de plantas de captación y tratamiento de agua potable y de aguas servidas.

Espacio Público.

Área Verde.

Usos de Suelo Prohibidos

Todos los no indicados precedentemente y, en particular, actividades productivas de carácter molesto insalubre, contaminante y peligroso, Infraestructura Sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

## Condiciones de subdivisión del suelo:

Subdivisión Predial Mínima:

2000 m2

## Condiciones de Edificación:

Densidad Bruta Máxima:

60 Hab/Há

Coeficiente de Ocupación de Suelb: Coeficiente de Constructibilidad: 0,5 1,0

Coeficiente de Constructionida Altura máxima de edificación:

18 m

ARTÍCULO TRANSITORIO 8 Zona de Extensión Urbana 6 (ZEU - 6)

## Usos de Suelo Permitidos

Residencial.





- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Espacio Público.
- Área Verde.

#### Usos de Suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente y, en particular, actividades productivas de carácter molesto insalubre, contaminante y peligroso, Infraestructura Sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

## Condiciones de subdivisión del suelo:

Subdivisión Predial Mínima:

1.000 m2

#### Condiciones de Edificación:

Densidad Bruta Máxima:

90 Hab/Há

Coeficiente de Ocupación de Suelo:

0,5 1,0

Coeficiente de Constructibilidad: Altura máxima de edificación:

18 m

## ARTÍCULO TRANSITORIO 9 Zona de Extensión Urbana 7 (ZEU - 7)

#### <u>Usos de Suelo Permitidos</u>

- Residencial.
- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Actividad Productiva Inofensiva, incluyendo además la actividad de Taller Mecánico.
- Infraestructura Sanitaria destinada a edificaciones o instalaciones de plantas de captación y tratamiento de agua potable y de aguas servidas.
- Espacio Público.
- Área Verde.

## Usos de Suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente y, en particular, actividades productivas de carácter molesto insalubre, contaminante y peligroso, Infraestructura Sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

#### Condiciones de subdivisión del suelo:

Subdivisión Predial Mínima:

200 m2

## Condiciones de Edificación:

Densidad Bruta Máxima:

120 Hab/Há

Coeficiente de Ocupación de Suelo:

0,6

Coeficiente de Constructibilidad:

1,8

Altura máxima de edificación:

11 m





119

## ARTÍCULO TRANSITORIO 10 Zbna de Extensión Urbana 8 (ZEU - 8)

## Usos de Suelo Permitidos

- Residencial.
- Equipamiento de clase: comercio, culto y cultura, deporte, esparcimiento, salud, seguridad y servicios. Con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Infraestructura Sanitaria destinada a edificaciones o instalaciones de plantas de captación y tratamiento de agua potable y de aguas servidas.
- Espacio Público.
- Área Verde.

## Usos de Suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente y, en particular, actividades productivas de carácter molesto insalubre, contaminante y peligroso, Infraestructura Sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

## Condiciones de subdivisión del suelo:

Subdivisión Predial Minima:

1.000 m2

Condiciones de Edificación:

Densidad Bruta Máxima:

120 Hab/Há

2000 m2

Coeficiente de Ocupación de Suelo:

0,5 1,0

Coeficiente de Constructibilidad: Altura máxima de edificación:

18 m

NORMAS URBANISTICAS SUPLETORIAS EN LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE IMPACTO INTERCOMUNAL

ARTICULO TRANSITORIO 11 Zona de Extensión Urbana Productiva Molesta 1 (ZEU PM-1)

## Usos de suelo Permitidos.

- Actividad productiva de calificación inofensiva y molesta.
- Equipamiento de clase: sérvicios, comercio y deporte.
- Área Verde

## Usos Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente.

## Condiciones de Subdivisión del Suelo

Subdivisión Predial Mínima:

## Condiciones de edificación

Coeficiente de Ocupación de Suelo: 0,6
Coeficiente de Constructibilidad: 1,2
Distanciamiento: 5 m

Altura máxima de edificación: Según aplicación rasante O.G.U.C.

Antejardin: 15 m

1000 m2

5 m





## ARTÍCULO TRANSITORIO 12 Zona de Extensión Urbana Productiva Molesta 2 (ZEU PM-2)

#### Usos de suelo Permitidos.

Subdivisión Predial Mínima:

- Actividad productiva de calificación inofensiva y molesta.
- Equipamiento de clase: servicios, comercio y deporte.
- Área Verde

#### Usos Prohibidos.

Antejardin:

Todos los no indicados precedentemente.

## Condiciones de Subdivisión del Suelo

+	
Condiciones de edificación	
Coeficiente de Ocupación de Suelo:	0,7
Coeficiente de Constructibilidad:	1,4
Distanciamiento:	3 m
Altura máxima de edificación:	Según aplicación rasante O.G.U.C.

NORMAS URBANISTICAS SUPLETORIAS EN LAS AREAS RESTRINGIDAS AL DESARROLLO URBANO

## **ARTÍCULO TRANSITORIO 13**

Zonas propensas a avalanchas, rodados, aluviones o erosiones acentuadas (ZR - RM)

Las Normas Urbanisticas que aplicarán en éstas áreas cuando se cumpla con los requisitos que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, serán las siguientes:

## Uso de Suelo Permitidos

- Área Verde y edificaciones con destinos complementarios al área verde, tales como:
- Equipamiento de clase: Científico, Culto y Cultura, Deporte y Esparcimiento.
- Espacio Público.

#### Usos de Suelo Prohibidos

Todos los no indicados precedentemente. Se prohíbe expresamente el uso de suelo residencial, infraestructura y actividades productivas.

## Condiciones de Subdivisión del Suelo:

Subdivisión Predial Mínima:	2.000 m2
Condiciones de edificación:	
Coeficiente de ocupación de suelo:	0,2
Coeficiente de constructibilidad:	0,1
Sistema agrupamiento:	aislado
Altura máxima:	7 m.





## ARTÍCULO TRANSITORIO 14 Área de Riesgo por Inundaciones (ZR - I)

Las Normas Urbanísticas que aplicarán en éstas áreas cuando se cumpla con los requisitos que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, serán las siguientes:

#### <u>Uso de Suelo Permitidos</u>

- Área Verde y edificaciones con destinos complementarios al área verde tales como:
- Equipamento de clase: Científico, Culto y Cultura, Deporte y Esparcimiento.
- Espacio Público.

#### Usos de Suelo Prohibidos

Todos los no indicados precedentemente. Se prohíbe expresamente el uso de suelo: residencial, actividades productivas e infraestructura.

#### Condiciones de Subdivisión del Suelo

Subdivisión Predial Mínima:

5.000 m2

## ARTÍCULO TRANSITORIO 15 Área de Restricción por Relaves Mineros (ZR-RV)

Las Normas Urbanísticas que aplicarán en éstas áreas cuando se cumpla con los requisitos que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, serán las siguientes:

## Uso de Suelo Permitidos

Area Verde.

## Usos de Suelo Prohibidos

Todos los no indicados precedentemente. Se prohibe expresamente el uso de suelo: residencial, equipamiento, actividades productivas e infraestructura.

# NORMAS URBANISTICAS SUPLETORIAS EN LAS AREAS DE PROTECCIÓN DEL RECURSO DEL VALOR NATURAL Y PATRIMONIAL CULTURAL.

## **ARTÍCULO TRANSITORIO 16**

Área de Protección del Recurso de Valor Natural (SNASPE) (ZP-VN)

#### Uso de Suelo Permitidos

Estas áreas se regirán conforme a lo establecido en los correspondientes Decretos Supremos de las categorías de creación de cada una de éstas y en sus respectivos planes de manejo, permitiéndose complementariamente los siguientes usos de suelo:

Equipamiento de clase: científico, comercio, culto y cultura, deporte y esparcimiento asociados a la actividad principal, debiendo éstos ser compatibles con el Plan de Manejo de creación del respectivo SNASPE.







Usos de Suelo Prohibidos

Todos los no indicados precedentemente. Se prohíbe expresamente el uso de suelo: residencial, actividades productivas e infraestructura.

Condiciones de edificación:

Coeficiente de ocupación de suelo: Coeficiente de constructibilidad:

0,002

**ARTÍCULO TRANSITORIO 17** 

Área de Protección del Recurso de Valor Patrimonial Cultural (ZP-PC)

Categoria Monumento Histórico

Subcategoría: Equipamiento de Culto y Devoción

Uso de Suelo Permitidos:

Equipamiento de Cuito y Cultura; como parte de estas edificaciones se reconoce la vivienda y dependencias parroquiales existentes anexas al cuerpo principal de las Iglesias.

Usos de Suelo Prohibidos

Todos los no indicados precedentemente.

Condiciones de edificación

Coeficiente de ocupación de suelo:

0,5

Coeficiente de constructibilidad:

0,5

Categoría Monumento Histórico

Subcategoría: Sitio Arqueológico declarado Monumento Histórico

Uso de Suelo Permitidos:

Estas áreas se regirán conforme a lo establecido en los correspondientes Decretos Supremos de las categorías y subcategorías de creación de cada una de éstas, permitiéndose complementariamente los siguientes usos de suelo:

Equipamiento de clase: científico, comercio, culto y cultura, deporte y esparcimiento asociados a la actividad principal, debiendo éstos ser compatibles con el Decreto Supremo que los creó.

Usos de Suelo Prohibidos

Todos los no indicados precedentemente.

Condiciones de edificación

Coeficiente de ocupación de suelo:

0,2

Coeficiente de constructibilidad:

0,1

Categoría Zona Típica

Uso de Suelo Permitidos:

Residencial.

# MINISTRO

#### No resolución

119

DECOUN Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.

Actividad Productiva Inofensiva, incluyendo además la actividad de Taller Mecánico.

Infraestructura de Transporte

Espacio Público.

Área Verde.

TRANSCRIPCION Copia fiel ohiginal !

GOBIERNO REGIONAL

REGICN DE COQUIMEC

## <u>Usos de Suelo Prohibidos</u>

Todos los no indicados precedentemente.

Condiciones de edificación

Subdivisión Predial Mínima:

300 m2

Densidad Bruta Máxima:

220 Hab/Ha

Coeficiente de Ocupación de Suelo:

0,6 1,8

Coeficiente de Constructibilidad: Altura máxima de edificación:

11 m

**ARTÍCULO TRANSITORIO 18 VÍAS COLECTORAS** 

VIALIDAD ESTRUCTURANTE

Las vías colectoras en la provincia del Limari serán las siguientes:

Código vía	Descripción del Tr		amo	Ancho entre Lineas Oficiales (m)		Condición	Observación	Comuna
	Desde	H	sta	E	P			
	Limite poniente de la Zona ZEU 4	Límite de la ZEU 4	oriente Zona	11	-	Existente	Corresponde a la localidad de Hurtado	Río Hurtado
D-595	Limite nororiente de la Zona ZEU 4		ente de ZEU 4	11	-	Existente	Corresponde a la localidad de Seron	Río Hurtado
	Limite poniente de la Zona ZEU 4	Limite de la ZEU 4	oriente Zona	11	-	Existente	Corresponde a la localidad de Pichasca	Río Hurtado
	Límite poniente de la Zona ZEU 3	Límite de la ZEU 3		11		Existente	Corresponde a la localidad de Samo Alto	Rio Hurtado
D-505	Limite nor- poniente de la Zona ZEU 2	Límite : Zona Z	sur de la EU 2	12	_	Existente	Corresponde a la localidad de Cerrillos de Tamaya	Ovalle





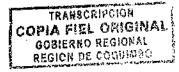
	, V.O	€ COO					
	Limite norte de la Zona ZEU 4	Límite oriente de la Zona ZEU 4		-	Existente	Corresponde a la localidad de La Sossa	
	Limite poniente de la Zona ZEU 2	ZEU 2	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de La Torre – La Placa	Ovalla
	Limite sur de la Zona ZEU 4	de la Zona ZEU 4	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de Trapiche	
D-563	Limite oriente de la Zona ZEU 2	Limite poniente de la Zona ZEU 2	11	-	Existente	Corresponde a la localidad de San Julián	
	Limite oriente de la Zona ZEU 2	Límite poniente de la Zona ZEU 2	1	-	Existente	Corresponde a la localidad de Tabalí	Ovalle
D-569	Límite surponiente de la Zona ZEU 2	Límite norponierite de la Zona ZEU 2	<u></u>	-	Existente	Corresponde a la localidad de Tabali	Ovalle
D-565	Limite oriente de la Zona ZEU 2 de la localidad de Barraza	Ruta 0-561 al Interior de la ZEU-2 de la localidad de Barraza	11	_	Existente	Corresponde a la localidad de Barraza	Ovalle
D-561	Ruta D-565 al interior de la Zona ZEU-2 de la localidad de Barraza	Límite Sur de la Zona ZEU-2 de la localidad de Barraza	1	-	Existente	Corresponde a la localidad de Barraza	Ovalle
D-561	Limite Norte de la Zona ZEU PM-1	Ruta D-45 Ch	11	<del>-</del>	Existente	Corresponde al Ifmite oriente de la Zona ZEU PM-1 sector Barraza - Socos	Ovalie
D-769	Intersección con Ruta D- 597 en Zona AU Tulahuen	Limite Urbano Sur Zona AU Tulahuen	12		Existente	Corresponde a la localidad de Tulahuén	Monte Patria
	Zona AU	Intersección con Ruta D- 769 en Zona AU Tulahuen	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de Tulahuen	Monte Patria
D-597		Límite sur de la Zona AU	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de Chañaral de Carén	Monte Patria
		Limite sur de la Zona AU	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de Carén	Monte Patria

# TRANSCRIPCION COPIA FIEL ONIGINAL GOBIERNO REGIONAL REGION DE COOVINSO



	Limite norte de la Zona	Limite sur de la	11	_	Existente	Corresponde a la localidad de	Monte Patria
	AU Limite Suroriente de la Zona ZEU 4	Limite Nororiente de la zona ZEU 4	11	\	Existente	Chilecito Corresponde a la localidad de Juntas	Monte Patria
	Intersección con ruta D- 597	Limite oriente de la Zona ZEU-4	11	-	Existente	Corresponde a la localidad de Juntas	Monte Patria
D-557	Límite poniente de la Zona ZEU 4	Límite oriente de la Zona ZEU 4	11	-	Existente	Corresponde a la localidad de Cerrillos de Rapel	Monte Patria
	Límite poniente de la Zona AU	Límite oriente de la Zona AU	12		Existente	Corresponde a la localidad de Rapel	Monte Patria
D-577	Limite Urbano Norte de la Zona AU Pedregal	Limite Urbano Oriente Zona AU Pedregal	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de Pedregal	Monte Patria
RP-3	Limite sur de la Zona ZEU 6	Limite oriente de la Zona ZEU 6	-	15	Proyectada	Corresponde al borde del Embalse Recoleta	Ovalle
D-685	Limite Norte de la Zona ZEU-4	Límite Sur de la Zona ZEU-4	12	-	Existente	Corresponde a la Localidad de San Marcos	Combarbalá
D-715	Alonso de Ercilia	Limite Oriente de la Zona ZEU-2	15	1	Existente	Corresponde a la ciudad de Combarbalá	Combarbalá
D 607	Ruta D-55	Limite sur de la Zona ZEU 4	12	•	Existente	Corresponde a la localidad de La Ligua	Combarbalá
D-697	Limite norte de la Zona ZEU 4	Límite sur de la Zona ZEU 4	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de La Isla	Combarbalá
D-781	Intersección Ruta D-715 con D-697	Limite suroriente de la Zona ZEU-4	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de Cogotí y El Codito	Combarbalá
D-703	Límite norte de la Zona ZEU 2	Ruta D-651	12	-	Existente	Corresponde al sector El Higueral en la localidad de Punitaqui	Punitaqui
D-651	D-703	D-607	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de Punitaqui	Punitaqui
D-607	Ruta D-651	D-505	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de Punitaqui	Punitaqui







2. PUBLÍQUESE, en el Diario Oficial el texto integro de esta Resolución.

anótese, tómese archívese. razón,

comuniquese.

*publiquese* 

5

HANNE UTRERAS PEYRIN

Intendenta Regional

Gobierno Regional de Coquimbo

ROB/ISE/RMV/gss

POR ORDEN, DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

8 1 MAR. 2015

CONTRALOR REGIONAL COQUIMBO

CURSA CON ALCANCE

0 1 ABR. 2015